

CIRCULAR INFORMATIVA No. 056

CIR_BNR_056.10

México D.F. a 10 de Mayo de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía

- ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece el Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada Ciudad Juárez en el Estado de Chihuahua

Contenido;

ARTICULO	SE MODIFICA
Artículo tercero	<p>Este artículo que establece las facilidades otorgadas para exentar el permiso previo a los vehículos cuyo año-modelo sea menor a cinco años anteriores, y se destinen a esta zona, para efectos del impuesto IGI, el cual se determina conforme al arancel aplicable que corresponda a la clasificación arancelaria del vehiculó, se establece que también es aplicable cualquier tasa arancelaria preferencial establecida mediante Decreto Presidencial que resulte aplicable durante la vigencia del presente Acuerdo</p> <p>Se adiciona un párrafo para establecer que el número total de vehículos automotores usados que se podrán importar al amparo de este Programa no excederá de cuarenta y cinco mil, ello, siempre que las importaciones se realicen dentro de la vigencia del Acuerdo."</p>
Artículo séptimo fracción I y II	<p>Este artículo indica que el SAT podrá establecer los lineamientos necesarios para que, previa solicitud de las autoridades locales competentes, a través de los mecanismos de garantía previstos en las disposiciones aplicables, se garantice el pago de las contribuciones que pudieran causarse con motivo de la importación definitiva de los vehículos automotores usados conforme al Programa, modificando la fracción I, para determinar que las contribuciones garanticen el pago deberá ser por una diferencia del 25 % entre el valor declarado y el precio estimado, para los vehículos cuyo año-modelo sea de entre cinco y nueve años anteriores, anteriormente era del 10%, para los vehículos cuyo año modelo sea de diez años anteriores será hasta por una diferencia del 50% entre el valor declarado y el precio estimado, anteriormente era del 25%</p>

Se **reforma** el Transitorio Único del Acuerdo señalado en el Punto Primero, para quedar de la siguiente manera:

"UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia concluirá el 31 de julio de 2010."

CIRCULAR INFORMATIVA No. 056

CIR_BNR_056.10

Entrada en vigor; El día 10 de Mayo de 2010 (el día de su publicación en el DOF)

Secretaría de Comunicaciones y transportes

- **NORMA Oficial Mexicana NOM-028-SCT2/2010, Disposiciones especiales y generales para el transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables**

Objetivo;

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las disposiciones especiales y generales, así como determinar el tipo y grupo de envase y/o embalaje, para el transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la Clase 3 líquidos inflamables.

Campo de aplicación;

Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria en el ámbito de sus responsabilidades para los expedidores, transportistas y destinatarios de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables y determinar el tipo de envase y/o embalaje para su transportación.

Entrada en vigor; El día 09 de Julio de 2010 (60 días naturales siguientes de su publicación en el DOF)

Se adjunta publicación para su consulta

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx

emigdio.lugo@claa.org.mx